

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 17 de enero de 2023

Julio Andrés Galeano Pareja  
Secretario P/

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.028**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada al presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO en contra del señor GENERT QUINTERO RIASCOS, para que sea tomada en cuenta, constata este despacho que no se observa que se haya remitido comunicación al demandado, en la que se debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y demás datos prevalentes, según lo establece el numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso.

(...)”ARTÍCULO 291. **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (...)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

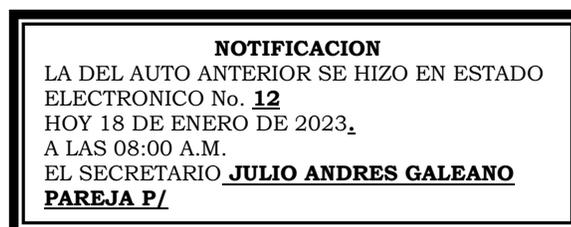
NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

km



**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d2c07f09129c2f986e35a56359301262aa7fb461dd452076dd11f41e1854f**

Documento generado en 17/01/2023 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**